



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Edien Fernando Montenegro Gutiérrez
Demandado	Ingry Viviana Reinoso Baquero
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00091 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se aclare la demanda en cuanto a la forma de notificación de la demandada Ingry Viviana Reinoso Baquero.
- 2.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial para efectuar la compensación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 062
Del 29-10-2021.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria